Ley No. 152, que eleva el paraje de Majagual del Municipio de Sabana Grande de Boyá a la categoría de Sección.

G. O. No. 9617, del 16 de julio de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 152

CONSIDERANDO: Que el paraje de Majagual, jurisdicción del municipio de Sabana Grande de Boyá ha alcanzado en los últimos tiempos un considerable desarrollo, tanto en lo económico como en lo social;

CONSIDERANDO: Que el paraje de Majagual conjuntamente con los parajes circundantes, posee una población total de 12,365 habitantes;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el paraje de Majagual posee alrededor de ocho organizaciones, en las cuales se encuentran nucleados los diversos sectores que inciden en la vida social de esta comunidad;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el paraje de Majagual cuenta con un total de quinientas viviendas, dieciocho vehículos de motor, dieciocho establecimientos comerciales, un destacamento de la Policía Nacional, así como una moderna escuela en la cual se imparte hasta la educación intermedia;

CONSIDERANDO: Que el paraje de Majagual es una zona donde existe una producción agrícola, con la cual se abastece gran parte del mercado nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– El paraje de Majagual, del municipio de Sabana Grande de Boyá, provincia de Monte Plata, pasa a la categoría de Sección, dentro de cuya demarcación geográfica estarán los siguientes parajes: Los Mapolos, Palacio, Francisquito, La China, Balsa Mala, El Grillo, El Higuerito, El Cedro, El Manguito, Bañadero, El Cedrito y la Rebalosa.

Art. 2.– La Secretaría de Estado de Interior y Policía, a través de la Liga Municipal Dominicana y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Sabana Grande de Boyá, quedan encargados de la ejecución de la presente Ley.

Art. 3.– Esta Ley modifica la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

L. Ambiorix Díaz Estrella,
Vicepresidente en Funciones de Presidente

María E. Pérez Ferreras,
Secretaria

Nerso R. Rodríguez Valerio,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

FEDERICO RUBEN RICKARDS OLIVO,
Secretario Ad-Hoc.

JOSE A. CONSTANZO SANTANA,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 153, que aprueba el Convenio Internacional para el Establecimiento de la Universidad para la Paz, y la Carta Constitutiva de dicha Universidad.

G. O. No. 9617, del 16 de julio de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 153

VISTO: El Inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio Internacional para el Establecimiento de la Universidad para la Paz, y la Carta Constitutiva de dicha Universidad, aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante su Resolución No. 34/111, de fecha 14 de diciembre de 1979;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio Internacional para el Establecimiento de la Universidad para la Paz, y la Carta Constitutiva de dicha Universidad, aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante su Resolución No. 34/111, de fecha 14 de diciembre de 1979. Es oportuno recordar que la República Dominicana fue uno de los países que copatrocinaron dicha Resolución y que suscribieron en fecha 5 de marzo de 1982, en San José de Costa Rica, el acta constitutiva